

Buenaventura (Valle), marzo diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2023-00070-00
Auto No. 416*

Por considerarse procedente la petición contenida en el memorial que antecede elevada por quien representa los intereses de la parte actora se accede a tal pedimento, con la aclaración la no resolución de este asunto en los términos que establece el artículo 121 del CGP. será exclusiva responsabilidad del aquí accionante.

Igualmente deberá tener en cuenta la parte actora que en el hipotético evento que no comparezca en la fecha y hora que a continuación se señalará, deberá asumir su costo ante otro laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud, pues ha de tener en cuenta los convenios que suscribe el ICBG. con tal fin tienen una limitación en el tiempo.

Con ocasión de lo anterior se reprograma la realización del tal medio probatorio para la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día veinte (20) de diciembre del año en curso (2024) fecha y hora en la cual se efectuará la toma de muestra de ADN. al grupo conformado por BRANDON ALEXIS LERMA CAYOLA, la menor M.C.L.A. y la demandada DANNY JHOANA ANGULO RUIZ, la cual se practicará en el LABORATORIO CLÍNICO MARÍA EUGENIA MONDRAGÓN (entidad que así figura en el cronograma remitido por I.C.F.B.) y/o MICROANÁLISIS SAS (entidad última según manifestación del Laboratorio de Genética Médica de Pereira, Risaralda. Doc. 030).

Líbrese el FUS y oficio respectivo al LABORATORIO CLÍNICO MARÍA EUGENIA MONDRAGÓN y/o MICROANÁLISIS SAS, solicitándoles que deben garantizar la cadena de custodia de las muestras y remitirlas ante el Laboratorio de Genética Médica de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (10-LAB-029) a efectos de que esta última entidad rinda el correspondiente informe.

Enterar por el medio más idóneo al demandante BRANDON ALEXIS LERMA CAYOLA y a la demandada DANNY JHOANA ANGULO RUIZ, persona última quien deberá comparecer con la menor M.C.L.A, en la fecha y hora señalada a las instalaciones del Laboratorio Clínico María Eugenia Mondragón o Microanálisis SAS de Buenaventura, entidades que quedan ubicadas en la avenida Simón Bolívar No. 55-44, Barrio los Manglares, celular No. 3155778063 y email microresultados@outlook.es o microadmon@outlook.es portando el original de las cédulas de ciudadanía y tarjeta de identidad de la menor.

Adviértaseles a las partes, que su inasistencia a la práctica de la prueba será considerada como indicio grave en su contra, haciéndose acreedores a las consecuencias contempladas en el artículo 44 numeral 3° del C.G.; igualmente, que la renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada (numeral 2° art. 386 CGP), en otras palabras, en el evento de inasistencia de la demandada DANNY JHOANA ANGULO RUIZ con la niña a tomarse la referida prueba, en principio de acuerdo a la referida normatividad se presumiría que el demandante no es el padre de la menor M.C.L.A.

Cualquier memorial o comunicación puede ser remitida al correo institucional: j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entérese de esta providencia y anéxese igualmente copia del FUS al I.C.B.F. al correo electrónico icbfigun_bog@unal.edu.co, e igualmente compártase dicha información al Laboratorio de Genética Médica UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (10-LAB-029) al email geneticamedica@utp.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cf7cf27379469ab5615c16dabd51a154eb4987dc7e175abdfc27584195f527**

Documento generado en 19/03/2024 10:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>